



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO "INCOS" - GUAYARAMERÍN – CARRERA SECRETARIADO EJECUTIVO Y EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Servicio Plurinacional de Defensa Pública y el Instituto Técnico "INCOS" - Guayaramerín - Carrera Secretariado Ejecutivo en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Constituyen parte principal del presente Convenio:

- 1.1. EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA, representado legalmente por la Abog. Marcela Filma Siles Jaksic, con Cédula de Identidad N° 3098580 Oruro, Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en merito a la Resolución Ministerial N° 108/2020 de 13 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará "LA ENTIDAD".
- 1.2. EL INSTITUTO TÉCNICO "INCOS" - GUAYARAMERÍN DEL DEPARTAMENTO DE BENI legalmente representado por el Lic. Alex Vargas Dorado con Cédula de Identidad N° 1910368 Beni, Rector del INSTITUTO TÉCNICO "INCOS" - GUAYARAMERÍN, en merito al Memorandum ME/VESFP/DGESTTLA N° 0560/2021 de fecha 01 de abril de 2021, que en adelante se denominará el "INSTITUTO".

A los efectos del presente Convenio, ambas instituciones se denominarán en conjunto como LAS PARTES.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES).

- 2.1. EL SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como institución descentralizada encargada del régimen de defensa penal pública de las personas denunciadas, imputadas o procesadas penalmente, conforme lo establecido por la Ley N° 463 de 19 de diciembre de 2013, busca contribuir a la implementación de las reformas orientadas a mejorar el acceso a la justicia, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables de la sociedad con un enfoque de derechos humanos y género, procurando brindar la oportunidad real de toda persona imputada a contar con los medios adecuados y el tiempo necesario para ejercer su defensa en todo proceso, misma que constituye una garantía inviolable que permiten concretar el debido proceso e imparcialidad, las condiciones de igualdad jurídica, un proceso pronto y oportuno, acceder a la defensa técnica y el respeto y vigencia de los derechos y garantías sustanciales procesales.

Es en ese marco que el SEPDEP brinda un servicio de defensa penal gratuita desde el primer acto hasta la ejecución de la sentencia, otorgando asesoramiento y representación legal, basados en los principios, garantías y valores, fundado en la pluralidad y pluralismo jurídico conforme establece el art. 232 de la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales que reconocen el derecho a la defensa de las personas procesadas.

En consideración a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 y conforme las Normas Básicas de Administración de Personal aprobadas





mediante Decreto Supremo 26115 artículo 36 inc. c) que faculta a las entidades públicas a admitir las prácticas de estudiantes. El artículo 50 de la Ley 463, establece que la Directora o el Director Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, podrá suscribir convenios con las Universidades Públicas y Privadas, a fin de que las y los estudiantes de cursos superiores puedan desarrollar actividades voluntarias que coadyuven en las tareas propias del Servicio, como parte de su práctica académica.

2.2. EL INSTITUTO TÉCNICO “INCOS” - GUAYARMERIN, fue fundado el 18 de abril de 1991 por Resolución Ministerial N° 429 con el denominativo de INSTITUTO COMERCIAL SUPERIOR (INCOS); posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 0259/2011 de fecha 12 de mayo de 2011 se procede al cambio de Razón Social a Instituto Técnico “INCOS” – Guayaramerín; actualmente funciona amparado bajo la Resolución Ministerial N° 0875/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 ofertando las Carreras de Contaduría General; Secretariado Ejecutivo; Sistemas Informáticos; Administración de Empresas y Construcción Civil.

El Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley 070 “Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez” de 20 de diciembre de 2010, los Institutos Técnicos y Tecnológicos del Beni han iniciado un proceso de transformación de la gestión institucional y de la calidad de sus diferentes ofertas. Esto implica la articulación con la demanda del mercado de trabajo y el desarrollo del país, de manera que la formación responda a las necesidades de los sectores productivos y a las expectativas y características de las poblaciones que acuden a los institutos; se encuentran bajo los planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional y su funcionamiento está reglamentado por el Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 350/2015 de 2 de junio de 2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 787/2015 y Resolución Ministerial N° 2600/2017 de 18 de septiembre de 2017.

Su estructura organizativa, funciones y atribuciones del personal está respaldado por la Resolución Ministerial N° 0525/2018 de 16 de abril de 2018.

Así mismo, como parte de la formación del estudiante, éste debe desarrollar Práctica Laboral (pasantía) entre 300 a 360 horas en carreras técnicas, definida en el Artículo 7º del Reglamento de Modalidades de Graduación de Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter Fiscal, de Convenio Y Privado, aprobado mediante R.M. N° 100/2017 de fecha 1 de marzo de 2017.

TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación académica, coordinación y asistencia recíproca, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de la ENTIDAD a la formación de estudiantes del INSTITUTO – CARRERA SECRETARIADO EJECUTIVO, a través de la realización de Pasantías para la práctica pre profesional.

CUARTA.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

4.1. Implementar un sistema de práctica pre profesional, orientada a fortalecer los conocimientos adquiridos durante la formación académica de los y las estudiantes



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



del INSTITUTO y complementarlos con las habilidades y destrezas pre profesionales a ser desarrolladas a través de Pasantías.

- 4.2. Generar espacios académicos de capacitación, intercambio de información, conocimientos y experiencias, a través de seminarios, conversatorios, talleres e investigación.

QUINTA.- (DE LAS PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS).

La Pasantía y/o Prácticas, es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su carrera. Las plazas serán establecidas por EL INSTITUTO para estudiantes de los últimos años de la Carrera de Secretariado, a fin de que realicen prácticas dentro de las dependencias de LA ENTIDAD.

El tiempo de duración de la pasantía y/o practica varía según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y las necesidades de LA ENTIDAD, estableciéndose como máximo 360 (trescientos sesenta) horas, teniendo en cuenta que el pasante y/o practicante es estudiante y continuará cumpliendo con sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, cumpliendo un horario máximo de medio tiempo.

SEXTA.- (DE LA NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES).

LA ENTIDAD mediante la Dirección Departamental de Beni del Servicio Plurinacional de Defensa Pública dará a conocer formalmente mediante nota escrita al INSTITUTO, el número de plazas disponibles para Pasantías, a fin de que en el plazo pertinente INSTITUTO envíen a las o los postulantes, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por la Carrera.

SEPTIMA.- (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

7.1. LA ENTIDAD

- a) Cumplir los compromisos asumidos en el presente convenio.
- b) De acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar de manera coordinada estudiantes de la Carrera de Secretariado, para la realización de Pasantías.
- c) Hacer conocer a las o los estudiantes designados, los reglamentos, normas de seguridad, horarios y obligaciones propias de LA ENTIDAD.
- d) Otorgar los medios necesarios a los estudiantes, para que cumplan con sus funciones de manera óptima y de acuerdo a las posibilidades de LA ENTIDAD.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las prácticas pre profesionales, en el marco de un trato digno a los pasantes, encomendando la asignación de labores que sean compatibles e inherentes a su formación y perfil profesional.
- f) Designar tutor institucional para realizar la respectiva supervisión de los aspirantes a Pasantías.
- g) Comunicar al INSTITUTO la suspensión de la pasantía por causales justificadas.
- h) Extender el certificado y/o documento respectivo que ponga en evidencia el cumplimiento del tiempo y condiciones de la practica pre profesional una vez





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



concluido el mismo, previo informe de evaluación presentado por el profesional que supervisa la práctica pre profesional de acuerdo a los formatos de LA UNIVERSIDAD.

- i) Realizar cualquier tipo de reclamo ante EL INSTITUTO TECNICO de La o el PASANTE Y/O PRACTICANTE, en caso de existir algún inconveniente durante la ejecución del presente convenio.

7.2. EL INSTITUTO TECNICO

- a) Cumplir los compromisos asumidos en el presente convenio.
- b) Certificar y acreditar a estudiantes de EL INSTITUTO que se beneficien con las Prácticas Pre Profesionales en LA ENTIDAD.
- c) Difundir en las instalaciones de EL INSTITUTO los requerimientos de la ENTIDAD.
- d) Proporcionar los datos necesarios de los postulantes que se incorporen en LA ENTIDAD para garantizar el éxito de las prácticas, mientras se encuentre en vigencia el presente convenio.
- e) Evaluar y ejercer un seguimiento cuando corresponda y en coordinación con LA ENTIDAD, de las actividades que desarrollen los estudiantes, designándose para el efecto un responsable interno por parte de la Carrera.

OCTAVA. - (ALCANCE DEL CONVENIO).

La relación generada a partir de la suscripción del presente Convenio, no genera ningún tipo de vínculo laboral entre los estudiantes de EL INSTITUTO y la ENTIDAD; tomando en cuenta que las actividades a desarrollar, son estrictamente de orden académico-institucional, promoviendo la práctica y/o entrenamiento.

NOVENA. - (DE LA RESERVA Y/O CONFIDENCIALIDAD).

Los estudiantes de EL INSTITUTO deberán guardar reserva y confidencialidad de la información y documentación que conozcan y manejen en razón de sus funciones, por lo que, quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente información que sea de su conocimiento sin autorización de LA ENTIDAD.

DECIMA.- (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años computables a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser ampliado por periodo similar previo acuerdo de partes que será comunicado oportunamente en forma escrita.

DECIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes de mutuo acuerdo a través de la suscripción expresa de adendas. Estas modificaciones, surtirán efecto a partir de su suscripción que pasará a formar parte indisoluble del Convenio principal.

DECIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO).

Toda notificación de cualquiera de las partes intervinientes, será válida únicamente si se realiza por escrito y se entrega formalmente a las siguientes direcciones:



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



LA ENTIDAD

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24, Edificio "El Cóndor" Piso 13 – Dirección Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.

Teléfono: 2150137

La Paz-Bolivia

EL INSTITUTO

Dirección: Calle 22 de julio, Calle Villa Bella y Av. Alcides Dorvigny; Barrio 16 de Mayo.

Teléfono: 72824351

Guayaramerín – Beni – Bolivia

DECIMA TERCERA.- (RESOLUCIÓN DE CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

1. **Por Cumplimiento:** Ambas Partes darán por terminado el presente CONVENIO, por cumplimiento del objeto del mismo, una vez que hayan dado cumplimiento a todas las obligaciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
2. **Por Resolución:** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el presente CONVENIO, ambas PARTES acuerdan las siguientes causales de resolución:
 - a) Por mutuo Acuerdo: las PARTES podrán resolver el presente CONVENIO siempre que medie entre las mismas y se encuentre debidamente justificado; dicho acuerdo deberá constar por escrito y ser suscrito por ambas PARTES.
 - b) Por Incumplimiento de cualquiera de las PARTES a las cláusulas estipuladas en el presente CONVENIO
 - c) Por extinción o cambio de objetivos institucionales de las PARTES.

En caso de que cualquiera de las partes por decisión institucional motivada, decida resolver el Convenio unilateralmente o por cualquiera de las causales señaladas será notificada a la otra parte, sin necesidad de intervención judicial, con una anticipación de 10 días calendario a la fecha de la conclusión de la relación institucional, sin necesidad de ningún trámite ulterior.

Una vez que las partes reciban la notificación de conclusión anticipada del Convenio, se tomarán las acciones pertinentes para cancelar cualquier obligación relacionada con los trabajos contemplados bajo este CONVENIO, o en su caso, exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

DECIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD).

LAS PARTES que intervienen en el presente documento declaramos nuestra plena conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cuatro ejemplares con el mismo tenor y validez, a los dos días de marzo de dos mil veinte tres años.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Dra. Marcela Filma Siles Jaksic
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE
DEFENSA PÚBLICA

Lic. Alex Vargas Dorado
RECTOR DEL INSTITUTO TÉCNICO
"INCOS - GUAYARAMERIN"

